
TRIBUNA DE ACTUALIDAD LEGISLATIVA

Rafael José LÓPEZ BEDMAR

Profesor Sustituto
Departamento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
Universidad de Granada
<https://orcid.org/0009-0002-4931-699X>

Ana AGUAS BLASCO

Investigadora Predoctoral en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
Universidad de Zaragoza
<https://orcid.org/0009-0001-1037-1222>

1. CONDICIONES DE TRABAJO

1. Resolución de 17 de octubre de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2026 (*BOE* núm. 259, de 28 de octubre de 2025).

La resolución dispone la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* de la relación de fiestas laborales para el año 2026, remitida por las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, en cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, con la finalidad de garantizar su publicidad oficial y facilitar su aplicación en la ordenación del tiempo de trabajo, en particular en la elaboración de calendarios laborales y en el cómputo de jornadas y descansos.

2. Ley 9/2025, de 3 de diciembre, de Movilidad Sostenible (*BOE* núm. 291, de 4 de diciembre de 2025).

La Ley se configura como una norma de carácter integral y transversal en materia de movilidad sostenible, que articula un sistema general de movilidad basado en criterios comunes para todos los modos de transporte, integrando planificación, gestión e infraestructuras y orientándolos a los objetivos de sostenibilidad; todo ello con una relevante proyección en el ámbito laboral, al incidir en la organización de los desplazamientos al trabajo, la planificación empresarial y, en términos más amplios, en las condiciones de prestación de servicios.

3. Orden TES/1573/2025, de 31 de diciembre, por la que se actualiza el contenido del anexo 2 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad.

Actualiza los modelos y hojas estadísticas que deben cumplimentarse al registrar convenios colectivos, acuerdos o planes de igualdad. Se trata de actualizar, por tanto, las hojas estadísticas (anexos 2.I a 2.IV) del Real Decreto 713/2010 para adaptarlas al marco normativo vigente tras las reformas laborales más recientes, incorporando variables *más precisas y relevantes* para el seguimiento de la negociación colectiva y mejorando la comparabilidad y coherencia estadística de la información registrada en REGCON.

La actualización busca adaptar la recogida de datos al marco normativo vigente, incluyendo indicadores sobre modalidades de contratación, planes de igualdad y medidas de conciliación.

Se subraya, asimismo, que se trata de un desarrollo de carácter técnico, que no incide en el contenido sustantivo de los derechos y obligaciones derivados de los convenios y acuerdos colectivos, y que su aprobación se sustenta en el trabajo de un grupo técnico tripartito de seguimiento y mejora de la información sobre negociación colectiva.

4. Real Decreto 126/2026, de 18 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2026 (*BOE* núm. 44, de 19 de febrero de 2026).

El salario mínimo interprofesional (SMI) queda fijado en 40,70 euros/día o 1 221 euros/mes, según el salario esté fijado por días o por meses.

En el caso de las personas trabajadoras con contratos de duración determinada cuyos servicios a una misma empresa no excedan de 120 días, la cuantía del salario mínimo no podrá ser inferior a 57,82 euros por jornada. Para empleadas y empleados de hogar en régimen externo (trabajo por horas), el SMI se fija en 9,55 euros por hora efectivamente trabajada.

La norma se dicta en cumplimiento del mandato previsto en el art.27 del Estatuto de los Trabajadores (*BOE* núm. 3, de 3 de enero de 2026).

2. PROTECCIÓN SOCIAL

1. Real Decreto 817/2025, de 16 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 383/2008 para incluir en su ámbito de aplicación a los bomberos forestales (*BOE* núm.224, de 17 de septiembre de 2025).

La norma modifica el Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo, con la finalidad de extender su ámbito de aplicación a los bomberos forestales, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 5/2024, de 8 de noviembre, básica de bomberos forestales, incorporando así a este colectivo al régimen de coeficientes reductores de la edad de jubilación previsto para los bomberos al servicio de las administraciones públicas.

En este sentido, se mantiene la aplicación del coeficiente reductor del 0,20 sobre los años completos efectivamente trabajados, permitiendo anticipar la edad de jubilación hasta los 60 años, o 59 en caso de acreditarse 35 o más años de cotización efectiva, y se adaptan diversos preceptos a la normativa vigente en materia de Seguridad Social, especialmente en relación con el cómputo del tiempo trabajado y la cotización adicional exigida para garantizar el equilibrio financiero del sistema.

2. Orden PJC/1146/2025, de 13 de octubre, por la que se crea y regula la Comisión de Evaluación sobre la concurrencia de circunstancias objetivas que justifiquen la aplicación de coeficientes reductores que permitan anticipar la edad de jubilación en el sistema de la Seguridad Social (*BOE* núm. 249, de 16 de octubre de 2025).

El objeto es la creación y regulación de la Comisión de Evaluación encargada de emitir el informe sobre la concurrencia de circunstancias objetivas que justifiquen la aplicación de coeficientes reductores de la edad de jubilación en el sistema de la Seguridad Social, prevista en el art. 206.3 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en los términos que establece la disposición adicional segunda del Real Decreto 402/2025, de 27 de mayo, por el que se regula el procedimiento previo para determinar los supuestos en los que procede permitir anticipar la edad de jubilación en el sistema de la Seguridad Social mediante la aplicación de coeficientes reductores.

3. Real Decreto 919/2025, de 15 de octubre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de agentes forestales y medioambientales al servicio de las administraciones públicas (*BOE* núm. 249, de 16 de octubre de 2025).

Se regula el régimen jurídico aplicable al coeficiente reductor de la edad de jubilación de los agentes forestales y medioambientales al servicio de las administraciones públicas, estableciéndose una reducción equivalente a la resultante de aplicar el coeficiente 0,20 a los años completos efectivamente trabajados en dicha actividad.

La aplicación de este beneficio exige, entre otros requisitos, acreditar quince años de cotización como agente forestal o medioambiental y permite anticipar la edad ordinaria de jubilación hasta un máximo de cinco años, o de seis en determinados supuestos. Asimismo, la norma precisa el cómputo del tiempo efectivamente trabajado y contempla el mantenimiento del derecho cuando, alcanzada la edad resultante, se cese en esa actividad pero se permanezca en alta por el desempeño de otra distinta.

4. Real Decreto-ley 11/2025, de 21 de octubre, por el que se establecen medidas para el fortalecimiento del Sistema para la Autonomía y

Atención a la Dependencia y cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 3/2024, de 30 de octubre, para mejorar la calidad de vida de las personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible (*BOE* núm. 254, de 22 de octubre de 2025).

La norma establece medidas dirigidas al fortalecimiento del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 3/2024, de 30 de octubre, para mejorar la calidad de vida de las personas con ELA y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible. En particular, crea el nuevo Grado III+ de dependencia extrema, al que asigna un nivel mínimo de protección garantizado por la Administración General del Estado de 4930 euros mensuales por persona beneficiaria, y eleva hasta 9859 euros las cuantías máximas de la prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio y de la prestación de asistencia personal.

5. Real Decreto 969/2025, de 28 de octubre, por el que se establecen los criterios que definen los procesos irreversibles y de alta complejidad de cuidados que conforman el ámbito de aplicación de la Ley 3/2024, de 30 de octubre, para mejorar la calidad de vida de personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible (*BOE* núm. 260, de 29 de octubre de 2025).

El real decreto define los criterios que permiten delimitar, a efectos de la Ley 3/2024, los procesos irreversibles y de alta complejidad de cuidados, sobre la base de parámetros clínicos y asistenciales y no mediante un listado cerrado de enfermedades. Además, regula un procedimiento específico de reconocimiento, con intervención médica y resolución administrativa en el plazo máximo de tres meses.

6. Real Decreto-ley 12/2025, de 28 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes de reactivación, refuerzo y prevención en el marco del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos

(DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 (*BOE* núm. 260, de 29 de octubre de 2025).

Este real decreto articula un nuevo paquete de medidas en la fase de relanzamiento del Plan de respuesta frente a la DANA de octubre de 2024, con el objetivo de reforzar la recuperación económica, la resiliencia territorial y la prevención ante futuras emergencias. En el plano económico, introduce instrumentos de financiación a través del ICO, incluyendo préstamos vinculados al PRTR con un volumen de hasta 750 millones de euros y un tramo no reembolsable de hasta el 30 %, así como la habilitación de una línea de avales por importe máximo de 5 000 millones de euros hasta 2040. Asimismo, se contemplan medidas de apoyo a sectores estratégicos —como el industrial o el turístico— flexibilizando requisitos y ampliando plazos de ejecución de ayudas vinculadas a los PERTE y otros programas de inversión.

Desde la perspectiva laboral y de Seguridad Social, la norma refuerza la protección del tejido productivo y del empleo en las zonas afectadas, permitiendo el aplazamiento de cuotas entre noviembre de 2025 y febrero de 2026, según el régimen aplicable, y estableciendo una nueva prestación extraordinaria por cese de actividad para trabajadores autónomos hasta el 31 de diciembre de 2025. A ello se suman medidas de apoyo social y territorial, como la concesión de ayudas directas, subvenciones a entidades culturales o programas de adaptación al riesgo de inundaciones por importe de hasta 60 millones de euros, configurando así un marco integral de recuperación económica y social tras una catástrofe que ha movilizado más de 8 000 millones de euros en ayudas públicas.

7. Orden ISM/1199/2025, de 23 de octubre, por la que se modifica la Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre, por la que se regula el convenio especial en el Sistema de la Seguridad Social (*BOE* núm. 260, de 29 de octubre de 2025).

La orden actualiza el régimen del convenio especial en la Seguridad Social para el personal español al servicio de organizaciones internacionales, incorporando como novedad la subsede en España del Laboratorio Europeo de Biología Molecular (EMBL) entre las entida-

des cuyos empleados pueden suscribirlo. Asimismo, se revisa y depura la relación de organismos incluidos, adaptando denominaciones y eliminando entidades ya desaparecidas.

8. Recomendación (UE) 2025/2384 de la Comisión, de 20 de noviembre de 2025, sobre los sistemas de rastreo de las pensiones, los cuadros de indicadores de las pensiones y la afiliación automática [notificada con el número C (2025) 9300] (*DOUE* núm.2384, de 27 de noviembre de 2025).

Esta Recomendación orienta a los Estados miembros hacia el desarrollo de sistemas de rastreo de las pensiones, cuadros de indicadores y mecanismos de afiliación automática en regímenes complementarios con el fin de reforzar la transparencia, la cobertura y la planificación de la jubilación. Desde la óptica sociolaboral, presta especial atención a la mejora del acceso a pensiones complementarias para trabajadores con trayectorias laborales discontinuas, empleo atípico o trabajo autónomo.

9. Orden ISM/31/2026, de 23 de enero, por la que se establecen para el año 2026 las bases de cotización a la Seguridad Social de las personas trabajadoras del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar incluidas en los grupos segundo y tercero (*BOE* núm.24, de 27 de enero de 2026).

Mediante esta orden se determinan, en función de los valores medios de las remuneraciones percibidas en el año 2025, las bases únicas para la cotización por contingencias comunes y profesionales según provincias, modalidades de pesca y categorías profesionales. La orden responde a la necesidad de determinar las bases anuales de cotización de las personas trabajadoras del mar incluidas en los grupos segundo y tercero de cotización.

10. Real Decreto-ley 3/2026, de 3 de febrero, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia de Seguridad Social (*BOE* núm.31, de 4 de febrero de 2026).

El Real Decreto-ley 3/2026 establece, con carácter urgente, la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas en materia de Seguridad Social para 2026 en un contexto de prórroga presupuestaria.

En particular, dispone la revalorización general del 2,7% de las pensiones contributivas del sistema de la Seguridad Social y de Clases Pasivas, fija el límite máximo de las pensiones públicas en 3 359,60 euros mensuales o 47 034,40 euros anuales y actualiza, asimismo, distintos elementos del sistema de cotización. La norma viene así a restablecer la cobertura normativa necesaria tras la no convalidación y ulterior derogación del Real Decreto-ley 16/2025, garantizando la continuidad del régimen aplicable desde el 1 de enero de 2026.

Posteriormente, el Real Decreto 241/2026, de 25 de marzo, desarrolla reglamentariamente dichas previsiones, precisando las reglas de aplicación relativas, entre otras cuestiones, a la concurrencia de pensiones, los complementos por mínimos, la revalorización de pensiones no concurrentes y concurrentes, así como determinados aspectos de gestión y financiación.

11. Real Decreto 180/2026, de 11 de marzo, por el que se regula el reconocimiento del derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria con cargo a fondos públicos de las personas extranjeras que, encontrándose en España, no tengan su residencia legal en el territorio español (*BOE* núm. 63, de 12 de marzo de 2026).

La norma desarrolla reglamentariamente el reconocimiento del derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria con cargo a fondos públicos de las personas extranjeras que, encontrándose en España, no tengan residencia legal en el territorio español, con la finalidad de corregir la falta de homogeneidad territorial y las barreras administrativas detectadas en la aplicación del régimen derivado del Real Decreto-ley 7/2018, de 27 de julio. De este modo, se articula un procedimiento común orientado a reforzar la efectividad del principio de universalidad del sistema sanitario, reduciendo cargas burocráticas y favoreciendo un acceso más uniforme a la asistencia sanitaria.

Entre sus elementos técnicos más relevantes, la norma regula la documentación exigible y el procedimiento de reconocimiento; prevé la entrega de un documento provisional acreditativo de la solicitud que permite el acceso a la asistencia sanitaria con cargo a fondos públicos mientras se tramita el expediente; fija un plazo máximo de tres me-

ses para resolver y notificar, con silencio administrativo estimatorio en los procedimientos iniciados a solicitud de la persona interesada; y contempla medidas específicas de accesibilidad y apoyo para personas con discapacidad. Asimismo, incorpora reglas dirigidas a colectivos de especial protección y extiende la cobertura a determinados españoles de origen residentes en el exterior durante sus desplazamientos temporales a España.

12. Real Decreto 240/2026, de 25 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 789/2022, de 27 de septiembre, por el que se regula la compatibilidad del Ingreso Mínimo Vital con los ingresos procedentes de rentas del trabajo o de la actividad económica por cuenta propia con el fin de mejorar las oportunidades reales de inclusión social y laboral de las personas beneficiarias de la prestación (*BOE* núm. 75, de 26 de marzo de 2026).

La reforma responde a la finalidad de evitar la denominada *trampa de pobreza*, esto es, el desincentivo al empleo derivado de la percepción de la prestación, y a la necesidad de simplificar y reforzar la eficacia del incentivo al empleo asociado al Ingreso Mínimo Vital (IMV). En este sentido, se reconfigura el régimen de compatibilidad entre la prestación y las rentas del trabajo o de la actividad económica, con el objetivo de favorecer la incorporación y permanencia en el mercado laboral de las personas beneficiarias.

En lo sustancial, se articula dicha compatibilidad mediante un importe exento del cómputo de ingresos y rentas, calculado conforme a porcentajes aplicados al incremento de rentas del trabajo o de actividad económica, destacando la exclusión del 100 % del incremento hasta 6 000 euros y, a partir de dicha cuantía, la exclusión adicional del 50 % del exceso (o del 55 % en determinados supuestos). Asimismo, se prevé la aplicación de oficio por el INSS en el marco de la revisión anual de la prestación, se excluyen del cómputo determinados ingresos —como el subsidio no contributivo por desempleo extinguido en el momento de la solicitud— y se refuerza la vinculación de las personas beneficiarias con las políticas activas de empleo, en coherencia con el objetivo de favorecer su inclusión sociolaboral.

3. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

1. Resolución de 8 de septiembre de 2025, de la Secretaría de Estado de Trabajo, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 26 de agosto de 2025, por el que se aprueba el Plan Estratégico de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social 2025-2027 (*BOE* núm. 220, de 12 de septiembre de 2025).

Se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Estratégico de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social 2025-2027, que articula su contenido en dos grandes ejes —actividad inspectora y medidas organizativas— y fija como prioridades de actuación ámbitos como las relaciones laborales, la seguridad y salud en el trabajo, la igualdad y no discriminación, el empleo y la Seguridad Social. Todo ello se enmarca en un contexto de creciente complejidad del ordenamiento sociolaboral y de profundas transformaciones derivadas de las transiciones digital y climática.

2. Real Decreto 38/2026, de 21 de enero, por el que se desarrollan medidas de coordinación instrumental para la prevención, vigilancia y extinción de los incendios forestales (*BOE* núm. 20, de 22 de enero de 2026).

La norma desarrolla medidas de coordinación instrumental para la prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales, con impacto indirecto pero relevante en el ámbito laboral, especialmente en su dimensión preventiva. En este sentido, incide en la organización de los operativos, la estandarización de protocolos y la mejora de la coordinación interadministrativa en actividades de alto riesgo, lo que repercute en las condiciones en que el personal presta servicios.

Asimismo, el real decreto tiene una incidencia directa en la seguridad y salud laboral del personal interviniente —bomberos forestales, agentes medioambientales y otros profesionales— al establecer condiciones mínimas de seguridad y requisitos sobre equipos de protección individual, en línea con la normativa de prevención de riesgos laborales.

3. Orden TES/237/2026, de 10 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades en el ámbito de la prevención de riesgos laborales conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (*BOE* núm. 72, de 23 de marzo de 2026).

La Orden TES/237/2026 aprueba nuevas bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la realización de actividades en materia de prevención de riesgos laborales, en desarrollo de la Ley 31/1995. La norma autoriza expresamente a la Fundación Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales a gestionar estas ayudas y sistematiza el procedimiento de concesión, estableciendo los sujetos beneficiarios, las acciones subvencionables (información, asistencia técnica, formación y promoción del cumplimiento normativo) y los criterios de valoración. Asimismo, fija parámetros económicos relevantes, como la posibilidad de presentar solicitudes en acciones intersectoriales de hasta 300 000 euros, así como la distribución del presupuesto en un 80 % para acciones sectoriales y un 20 % para intersectoriales.

Desde una perspectiva material, la orden introduce mejoras en la gestión de las convocatorias, entre las que destaca el fomento de la participación de asociaciones profesionales de personas trabajadoras autónomas en atención a su peso en el tejido productivo. Igualmente, refuerza los mecanismos de control, justificación y evaluación mediante indicadores de resultados, alineados con la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo, y procede a derogar la Orden TES/864/2023, actualizando así el marco normativo de las políticas públicas de prevención.

4. FORMACIÓN Y EMPLEO

1. Decisión (UE) 2025/2254 del Consejo, de 27 de octubre de 2025, relativa a las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros (*DOUE* núm. 2254, de 7 de noviembre de 2025).

Se mantienen para 2025 las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros que figuran en el anexo de la Decisión (UE) 2024/3134, que los Estados miembros tendrán en cuenta en sus políticas de empleo y programas de reforma.

2. Orden TES/1302/2025, de 14 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria para la concesión por el Servicio Público de Empleo Estatal de subvenciones destinadas a la financiación del «Plan DANA Ocupación», dirigido a la contratación de personas trabajadoras del ámbito territorial afectado por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (*BOE* núm. 277, de 18 de noviembre de 2025).

La orden establece las bases reguladoras y la convocatoria del «Plan DANA Ocupación», destinado a financiar la contratación de personas desempleadas en los territorios afectados por la DANA, con la finalidad de favorecer su inserción laboral y apoyar las tareas de reconstrucción, rehabilitación y dinamización socioeconómica de las zonas dañadas.

3. Real Decreto 1065/2025, de 26 de noviembre, por el que se desarrolla el régimen del contrato formativo, previsto en el art. 11 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (*BOE* núm. 285, de 27 de noviembre de 2025).

El Real Decreto desarrolla reglamentariamente el régimen del contrato formativo previsto en el art. 11 del Estatuto de los Trabajadores, sistematizando su régimen jurídico en sus dos modalidades —contrato de formación en alternancia y contrato para la obtención de práctica profesional— y precisando sus elementos esenciales, las garantías laborales, las obligaciones de tutorización y los aspectos formativos vinculados, especialmente en la formación en alternancia.

4. Resolución de 25 de noviembre de 2025, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se establecen determinadas medidas en materia de formación en el trabajo, para la iniciativa de formación

programada por las empresas en el ejercicio 2026 (*BOE* núm. 301, de 16 de diciembre de 2025).

La resolución mantiene para el ejercicio 2026 determinadas medidas extraordinarias aplicables a la formación programada por las empresas, orientadas a flexibilizar su ejecución, incluyendo la consideración del aula virtual y de los sistemas bimodales como formación presencial, la reducción de plazos en las comunicaciones de inicio y la generalización del uso de medios electrónicos en la gestión y control de la formación.

Asimismo, extiende estas medidas a los permisos individuales de formación y establece condiciones específicas sobre asistencia, acreditación y control de las acciones formativas en el ámbito de gestión estatal.

5. Orden ISM/1547/2025, de 23 de diciembre, por la que se regula la gestión colectiva de contrataciones en origen para 2026 (*BOE* núm. 314, de 30 de diciembre de 2025)

Esta norma regula la gestión colectiva de contrataciones en origen para el ejercicio 2026, en desarrollo de lo previsto en el art. 39 de la Ley Orgánica 4/2000. La norma habilita al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, atendiendo a la situación nacional de empleo, a aprobar una previsión anual de ocupaciones y, en su caso, de la cifra de puestos de trabajo susceptibles de cobertura mediante esta vía, dirigida exclusivamente a personas trabajadoras extranjeras que no se encuentren ni residan en España.

La orden se inserta en el nuevo marco establecido por el Real Decreto 1155/2024, vigente desde el 20 de mayo de 2025, reforzando los objetivos de agilidad procedimental y seguridad jurídica. En este contexto, consolida un modelo que permite la tramitación colectiva de autorizaciones —con un umbral mínimo de diez puestos— tanto en modalidades de migración circular como estable, incorporando además, instrumentos específicos de garantía, como el compromiso de retorno y la regulación de las condiciones de habitabilidad de los alojamientos en el ámbito de la migración de temporada.

6. Real Decreto 1189/2025, de 26 de diciembre, por el que se modifican disposiciones correspondientes al régimen de la formación programada en las empresas y de determinadas subvenciones en el ámbito del empleo y la formación en el trabajo (*BOE* núm. 315, de 31 de diciembre de 2025).

El Real Decreto introduce modificaciones puntuales en el régimen de la formación programada por las empresas y en determinadas subvenciones en el ámbito del empleo y la formación en el trabajo, con el fin de actualizar su marco regulador, reforzar el seguimiento y control de las acciones formativas, ajustar la aplicación y justificación de las bonificaciones e incorporar una percepción económica por asistencia diaria a determinadas acciones formativas para personas desempleadas.

7. Orden TES/1582/2025, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación (*BOE* núm. 5, de 6 de enero de 2026).

La orden modifica la Orden TMS/368/2019 para actualizar los módulos económicos máximos aplicables a la financiación de la oferta formativa en el trabajo, precisar determinados aspectos del régimen de ayudas y subvenciones y regular la posibilidad de modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación del plazo de ejecución de las acciones formativas en supuestos sobrevenidos.

Asimismo, incorpora una percepción económica de hasta el 75 % del IPREM diario por asistencia a acciones formativas para personas desempleadas de Ceuta y Melilla y, cuando así se prevea, para personas desempleadas pertenecientes a colectivos de atención prioritaria, estableciendo su régimen de incompatibilidades con determinadas becas, ayudas y prestaciones.

8. Recomendación (UE) 2026/720 de la Comisión, de 18 de marzo de 2026, sobre la definición de empresas innovadoras, empresas emergentes innovadoras y empresas en expansión innovadoras (*DOUE* núm. 720, de 24 de marzo de 2026).

La Recomendación (UE) 2026/720 establece definiciones comunes de «empresa innovadora», *empresa emergente innovadora* y *empresa en expansión innovadora*, con el objetivo de reforzar la coherencia de las políticas de apoyo a la innovación en la Unión.

A tal efecto, recomienda a los Estados miembros y a las instituciones financieras europeas la utilización de criterios homogéneos, a fin de reducir la fragmentación normativa, facilitar la actividad transfronteriza y garantizar condiciones de competencia equitativas en el mercado interior.

5. OTRAS NORMAS

1. Instrumento de ratificación del Protocolo núm.16 al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, hecho en Estrasburgo el 2 de octubre de 2013 (*BOE* núm. 224, de 17 de septiembre de 2025).

España ratifica el Protocolo núm.16 al Convenio Europeo de Derechos Humanos, que permite a los más altos órganos jurisdiccionales solicitar al Tribunal Europeo de Derechos Humanos opiniones consultivas sobre cuestiones de principio relativas a la interpretación o aplicación del Convenio y sus Protocolos; en la declaración española se designa a estos efectos al Tribunal Constitucional y al Tribunal Supremo.

2. Recomendación del Consejo, de 16 de septiembre de 2025, sobre un enfoque coordinado de la transición al término de la protección temporal para las personas desplazadas procedentes de Ucrania (*DOUE* núm. 5129, de 23 de septiembre de 2025).

Se insta a los Estados miembros a articular una transición coordinada al término de la protección temporal de las personas desplazadas

procedentes de Ucrania, combinando el acceso a otros estatutos de residencia con programas de retorno voluntario.

3. Real Decreto 931/2025, de 21 de octubre, por el que se establece el procedimiento de integración en la condición de personal estatutario del personal de la Red sanitaria militar (*BOE* núm. 254, de 22 de octubre de 2025).

La norma regula el procedimiento y las condiciones para la integración en la condición de personal estatutario del personal civil incluido en su ámbito subjetivo de aplicación que presta servicios en la Red sanitaria militar, sustituyendo y derogando el régimen precedente previsto en el Real Decreto 187/2008, de 8 de febrero.

4. Resolución de 18 de noviembre de 2025, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se establece a efectos de cómputo de plazos, el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2026 (*BOE* núm. 282, de 24 de noviembre de 2025).

Se aprueba el calendario de días inhábiles para 2026 en el ámbito de la Administración General del Estado, a efectos del cómputo de plazos administrativos, con incidencia directa en la tramitación de procedimientos —incluidos los laborales y de Seguridad Social— en materia de plazos, actuaciones y recursos.

5. Orden PJC/1545/2025, de 26 de diciembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 2025, por el que se prorroga el Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo para el sector de la fabricación de vehículos de motor, activado por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 2024, de conformidad con el art. 47 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, modificado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de diciembre (*BOE* núm. 314, de 30 de diciembre de 2025).

Se prorroga el Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo para el sector de la fabricación de vehículos de motor, al apreciarse la persistencia de necesidades de recualificación y transición

profesional derivadas de los cambios estructurales del sector, permitiéndose a las empresas que cumplan los requisitos legalmente establecidos solicitar medidas de reducción de jornada o suspensión de contratos entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2026.

6. Acuerdo de 28 de enero de 2026, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba la Instrucción 2/2026, sobre la utilización de sistemas de inteligencia artificial en el ejercicio de la actividad jurisdiccional (*BOE* núm. 27, de 30 de enero de 2026).

La Instrucción establece criterios, pautas de uso y principios para la utilización de sistemas de inteligencia artificial en el ejercicio de la actividad jurisdiccional, afirmando el control humano efectivo, la no sustitución del criterio judicial y la responsabilidad exclusiva de jueces y magistrados sobre las resoluciones adoptadas.

7. Recomendación (UE) 2026/311 de la Comisión, de 29 de enero de 2026, sobre la atracción de talento para la innovación (*DOUE* núm. 311, de 10 de febrero de 2026).

Recomienda facilitar el acceso a la Unión y a los Estados miembros y racionalizar los procedimientos de solicitud para el talento y articula medidas para facilitar la presentación y evaluación de las solicitudes de visados para estancias de larga duración y de permisos de residencia, para fomentar unas condiciones de admisión más sencillas, para acortar los plazos de tramitación, para mejorar las oportunidades empresariales y de empleo a largo plazo, para retener el talento y para fomentar la movilidad dentro de la UE.

Asimismo, recomienda mejorar la capacidad y el acceso a la información, promoviendo mecanismos de coordinación y articula medidas para reforzar la capacidad administrativa, para mejorar el acceso a la información y para reforzar la coordinación.

8. Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio (*BOE* núm. 71, de 21 de marzo de 2026).

La norma aprueba un conjunto de medidas de carácter urgente dirigidas a afrontar las consecuencias económicas y sociales de la crisis,

con especial atención a la protección de las economías domésticas y del tejido productivo.

Incorpora previsiones de incidencia social y laboral, como el refuerzo del bono social —incluyendo la fijación de una cuantía mínima de 50 euros en el bono social térmico y la habilitación de créditos adicionales—, la extensión de garantías de suministro para consumidores vulnerables y medidas de financiación pública vinculadas al sistema de Seguridad Social mediante la previsión de créditos ampliables.